CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Alexandra Velásquez Olarte**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Corresponsales Districol S.A.S.**
Demandado	**Ana María Muñoz Méndez** **Rony Reyes Agudelo**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 01241** 00
Auto	Interlocutorio No. 3296
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Corresponsales Districol S.A.S.,** en contra de **Ana María Muñoz Méndez y Rony Reyes Agudelo**, por las siguientes sumas:

RFL

- **$ 9.983.058** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 008 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **02 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Alexandra Velásquez Olarte** con **T.P. 200.517** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__149___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __22 DE SEPTIEMBRE DE 2023_ _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

RFL

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed994a71e7811b31df5813aed1f90f1dce723e5410443c8a677649ec066f4410**

Documento generado en 21/09/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica